

**CONSULTA SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DEL CTPCBA EN EL
CONTEXTO DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y
OBLIGATORIO (DISPO).-**

Al Señor Jefe de Gobierno

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lic. Horacio Rodríguez Larreta

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme al Señor Jefe de Gabinete de Ministros en mi carácter de Presidenta del **Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires**, actuando en ejercicio de las facultades que me son conferidas en los términos del art. 18 de la ley 20.305.

El objeto de la presente se encuentra relacionado con las medidas de **“aislamiento social preventivo y obligatorio y la prohibición de circular”**, adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional a través del **DECNU-2020-297-APN-PTE** (B.O. del 20/03/2020) y las sucesivas prórrogas que, en su consecuencia, se emitieron.

Tal como ya le hiciéramos saber oportunamente al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el **Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires** (CTPCBA), creado en 1973 por ley 20.305, es una **persona jurídica de carácter público no estatal** y tiene a su cargo **el gobierno y control de la matrícula profesional en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires**.

De acuerdo con el art. 13 de la norma citada, el CTPCBA está integrado por tres órganos: 1) La Asamblea, 2) El Consejo Directivo y 3) El Tribunal de Conducta.

Las atribuciones de la Asamblea (que se integra con los traductores públicos inscriptos en la matrícula, se encuentran establecidas en el art. 14 de la ley 20.305 y son: a) Dictar su reglamento; b) Elegir al Presidente del Colegio y a los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta; c) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos al Presidente del Colegio, miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta, por grave inconducta o inhabilidad en el ejercicio de sus funciones; d) Fijar el monto de la matrícula y la cuota anual; e) Aprobar anualmente el presupuesto de gastos y recursos y f) Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio que le someterá el Consejo Directivo.

El art. 15, referido a los tipos de **asambleas**, indica que las **ordinarias**, *“se reunirán anualmente en la fecha y forma que deberá establecer el reglamento a los efectos determinados en los incisos a), b), d), e) y f) del art.14...”*.

En cuanto a las citaciones a la Asamblea, *“se harán por comunicaciones postales y mediante publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de la Capital Federal por tres (3) días consecutivos.”*.

Con respecto a la validez de dichas asambleas este artículo establece que, si bien es necesaria la presencia de más de la mitad de los miembros (es decir de los matriculados en condiciones de asistir) esta podrá desarrollarse *“podrá hacerlo con cualquier número media hora después de la fijada para la convocatoria”*. Tan así es que a la asamblea ordinaria celebrada en noviembre de

2019 asistieron solo veintitrés (23) traductores públicos sobre más de cuatro mil (4000) matriculados y el promedio de los últimos cinco (5) años no supera los doscientos (200).

El Reglamento de la ley 20305, al que alude el art. 15 supra mencionado, establece en su art. 27 que *“Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los 90 días corridos del cierre del ejercicio económico que se fija el día 31 de agosto de cada año”*.

Tenemos así una **fecha límite** para la celebración de la Asamblea Ordinaria Anual que legalmente no puede exceder del día 30 de noviembre de cada año.

En ese entendimiento, y ateniéndose al estricto cumplimiento de la normativa vigente, (tal como surge del Acta N° 1508 de fecha 08 de julio de 2020), el Consejo Directivo fijó la Asamblea Ordinaria de este año para el día miércoles 25 de noviembre de 2020.

El art. 28 del mismo Reglamento establece los contenidos del Orden del Día para la Asamblea Ordinaria, entre los que se observa *“Elección de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta, titulares y suplentes, para los cargos que quedaran vacantes, cuando así correspondiere, en la forma que lo determina el Artículo 36.”*

Los artículos 16 y 20 y 21 de la ley 20.305, respectivamente, establecen los requisitos, la composición y la duración de los mandatos de los miembros del Presidente y demás miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.

Así, establece un mandato de cuatro (4) años para cada uno de ellos, diferenciando al Presidente del resto de los miembros del Consejo Directivo en cuanto a que aquel no puede ser reelecto inmediatamente (cfr. Art. 16). Igual duración del mandato respecto de los integrantes del Tribunal de Conducta (cfr. Art. 21).

El art. 35 y subsiguientes del Reglamento regula –como complemento de lo establecido en la ley 20305- el proceso de designación de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.

Específicamente, el art. 36 del Reglamento establece la modalidad del acto eleccionario. Si se hubiese presentado más de una lista “la Asamblea pasará a un cuarto intermedio, para efectuar durante el día hábil siguiente a la elección estatuida en el punto f) del Art. 28...”

Los incisos a) y b) del artículo en análisis prescriben que el acto se debe celebrar en la sede del Colegio, durante una sola jornada, en el horario de 9.00 a 19.30 y que el escrutinio se debe hacer en el mismo día. Asimismo, se habilitarán dentro del local las mesas con las urnas y los padrones, las que serán presididas por un matriculado y dos suplentes y en las que podrán ser designados tantos fiscales como listas. Por último, se describe cómo debe procederse para el escrutinio.

Si hay una sola lista, la Asamblea la debe proclamar en el momento de su realización.

En ese proceso –Asamblea y Elecciones-, los plazos para la oficialización de listas se encuentran establecidos en el propio reglamento por el art. 37. “Con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos contados a

partir de la fecha de la Asamblea, el Consejo Directivo enviará a los traductores colegiados que se encuentren al día con la cuota anual (...) una comunicación con las indicaciones indispensables a los efectos de la preparación de las listas de candidatos a cargos a llenarse.”

De acuerdo con la fecha legalmente establecida (art. 15 de ley 20305) y teniendo en consideración que como plazo límite para dar cumplimiento a dicha fechase fija el día 29 de noviembre de 2020 (treinta días corridos a partir del 31 de agosto de 2020) se colige que el día miércoles 25 de noviembre de 2020 fijado para la celebración de la Asamblea y el día jueves 26 de noviembre de 2020 como fecha para el desarrollo del proceso electoral, se ajustan en un todo a la ley antes citada

De no respetarse las fechas aludidas, el Consejo Directivo estaría violentando la ley que lo regula, transgrediendo así una ley nacional.

Ahora bien, es fácilmente deducible que, de conformidad con ese plazo, se deben establecer todas las demás fechas.

En ese orden de ideas la fecha límite de comunicación a los matriculados es el día **26 de octubre de 2020** (art. 37 Reglamento). La fecha límite para la presentación de las listas de candidatos y plataformas a los fines de su oficialización es el día **5 de noviembre de 2020**(art. 38 Reglamento), aunque se puede fijar una anterior. La fecha límite para enviar las listas con las plataformas y la memoria y balance es el día **8 de noviembre de 2020**(art. 37 Reglamento). La fecha límite para la publicación citando a la Asamblea es día **15 de noviembre de 2020** (art. 31 del Reglamento).

Actualmente, nos encontramos con las restricciones de circulación y reunión que establece tanto la normativa nacional –a través de los DNU- como la local –mediante los Decretos y Resoluciones emitidas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

El cumplimiento de esta normativa implica la violación de la ley 20305 y todas las responsabilidades institucionales que ello acarrea no siendo voluntad alguna del Consejo Directivo tomar ningún tipo de resolución que altere una normativa de alcance nacional como es la ley 20305.

En rigor de verdad la no celebración de la Asamblea Ordinaria fijada por ley trae aparejada la imposibilidad, no solo de aprobar la memoria y balance, sino de la renovación de las autoridades del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires cuyos integrantes finalizan el mandato el día 25 de noviembre de 2020, circunstancia que produciría un vacío institucional, sin presidente, sin vicepresidente, sin tesorero y sin los vocales suplentes que pudieran reemplazar a dos de ellos.

En ese sentido no es posible soslayar que la Asamblea que dio origen a la legitimidad de sus mandatos se celebró el día miércoles 23 de noviembre de 2016 y que fueron electos el día 24 de noviembre de 2016. Es a todas luces evidente que no pueden permanecer en el cargo más allá del día 25 de noviembre de 2020, fecha en que se fijó la Asamblea Ordinaria del corriente año.

Así las cosas –sin dejar de tener en consideración la singular circunstancia que nos toca vivir en el marco de una pandemia difícil de superar y con las medidas de emergencia en vigor- es necesario plantear la problemática que enfrentamos como institución y la función política, de relevancia social y de seguridad jurídica que nuestra institución representa.

En ese orden de ideas quedan abiertas dos alternativas: la primera de ellas es que se autorice al Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, en un marco de excepción al ASPO, a realizar la Asamblea Ordinaria Anual y las elecciones pertinentes, a cuyo efecto se haría llegar el protocolo de desarrollo y dinámica correspondiente. Pero, todos sabemos que, hoy por hoy, esta opción se daría es un escenario improbable y riesgoso.

La segunda es que, una vez cumplidos todos los demás recaudos legales establecidos en la ley 20305 y su Reglamento que no ponen en riesgo la salud pública, quede suspendida la celebración de la Asamblea y el proceso electoral difiriendo por treinta (30) días su realización y por ese período se prorrogaran los mandatos de los integrantes del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.

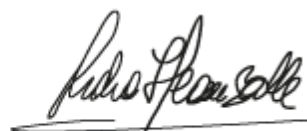
El plazo establecido podrá prorrogarse por otros treinta (30) días solo en el caso de que persistan las circunstancias sanitarias que dieron lugar a la suspensión.

Esta última solución, que considero más apropiada, dejaría solo en suspenso la celebración de la Asamblea y de la elección, difiriendo su realización inmediata o bien para cuando se establezca un protocolo que permita su desarrollo o bien cuando se disipen los riesgos que implicaría llevarla a cabo en legal tiempo y forma.

Pero lo que es absolutamente necesario a efectos de garantizar las lógicas aspiraciones de los matriculados con vocación electoral es que la oficialización de listas se haga en un plazo que no supere el 5 de noviembre, atento las explicaciones antes expresadas. Esto obedece a que, respetando este plazo, se cumpliría al menos con una de las premisas de la ley 20305.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable a mi
pedido, saludo a Ud. con mi consideración distinguida.




LIDIA IRENE JEANSALLE
PRESIDENTE
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires